

ACUERDO No. IETAM-A/CG-06/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DEL EJERCICIO 2023 QUE DEBEN PRESENTAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPLE	Organismos Públicos Locales
Reglamento para la Fiscalización del IETAM	Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Unidad de Fiscalización	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización del INE, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que instituye dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
4. El 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
6. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE aprobado el 19 de noviembre de 2014 mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG305/2014.
7. El 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, el Consejero Presidente del IETAM efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las organizaciones

que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, en términos de la legislación de la materia, y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política Federal.

8. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este Instituto que de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE, las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.
9. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017, el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
10. Que el 8 de enero de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG04/2018, el Consejo General del INE, modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
11. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG-89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil.
12. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
13. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

14. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
15. El 23 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-78/2022 el Consejo General del IETAM aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización.
16. El 24 de noviembre de 2022, en la primera sesión de la Comisión Especial de Fiscalización, se designó a la Consejera Electoral que asumiría las funciones de Presidenta de la Comisión, en atención a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, siendo designada como Presidenta la C. Maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez.
17. El 12 de diciembre del 2022, la Comisión Especial de Fiscalización, llevó a cabo sesión a efecto de analizar y aprobar, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
18. El 14 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
19. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-88/2022 aprobó la modificación y derogación de algunas atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, aprobadas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022.
20. El 31 de enero de 2023, concluyó el plazo para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local presentaran ante la Oficialía de Partes del IETAM el escrito de solicitud, habiéndose recibido los que a continuación se enuncian:

No.	Fecha de presentación	Organización
-----	-----------------------	--------------

1	20 enero 2023	Fortalecimiento Rural Campesino, A.C.
2	27 enero 2023	Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, A.C.
3	30 enero 2023	Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.
4	31 enero 2023	Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

- 21.** Que al momento de la emisión del presente Acuerdo aún se encuentran en curso los plazos para la dictaminación por parte del Consejo General del IETAM de la procedencia o no de las manifestaciones a que refiere el antecedente anterior, de conformidad con los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- 22.** El 08 de febrero de 2023, la Comisión Especial de Fiscalización de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, se presentó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.
- 23.** En esa misma fecha, mediante oficio COFI-006/2023, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

1. De las atribuciones del INE y del IETAM

- I.** Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política Federal, dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a

los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

- II. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9°, párrafo primero de la Constitución Política Federal, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".
- III. Que el artículo 35 de la Constitución Política Federal, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
- IV. Que el artículo 41 de la Constitución Política Federal, párrafo segundo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Finalmente, dispone que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- V. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPLE, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

- VIII.** El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- IX.** De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- X.** El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPLE, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XI.** El artículo 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General establece que constituyen infracciones a la presente Ley, respecto de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.
- XII.** Que el artículo 1°, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley de Partidos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.
- XIII.** El artículo 2°, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse

pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

- XIV.** El artículo 3º, párrafo 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.
 - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
 - c) Cualquier forma de afiliación corporativa.
- XV.** El artículo 9º, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPLE el registro de partidos políticos locales.
- XVI.** El artículo 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPLE, que corresponda.
- XVII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- XVIII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

- XIX.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XX.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones, XII, LVII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
- XXI.** Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.
- XXII.** El artículo 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local señala que constituyen infracciones a la presente Ley por otra parte de la organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, el no informar bimestralmente al IETAM del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro; el permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales y otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; y realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

2. De la Fiscalización

- XXIII.** El Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG89/2019, aprobó el Criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.

En los considerandos 37, 38 y 40 del citado Acuerdo, se enuncia que la obligación de que las organizaciones ciudadanas constituyan una Asociación Civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz, destacando a su vez, que de ninguna manera constituye un requisito para su registro, no obstante su incumplimiento será tomado como una falta de fondo y puesto a consideración en el Dictamen de fiscalización que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del INE.

- XXIV.** El artículo 115, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión Especial de Fiscalización.

- XXV.** El artículo 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales.

- XXVI.** Que el artículo 1° del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, reconoce como sujeto obligado de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, a las "Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local ante el Instituto Electoral de Tamaulipas".

- XXVII.** Que el artículo 3°, fracción II, inciso a) y d) del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que la Comisión tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de la Unidad de Fiscalización, asimismo, dispone que tendrá dentro de sus atribuciones vigilar que el financiamiento que

ejerzan las organizaciones tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

3. Del cómputo de plazos

- XXVIII.** Que el artículo 7°, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que para el cómputo de los plazos se harán tomando en consideración solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y los que deriven de los acuerdos emitidos por el IETAM, cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles; dispone además que, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas.
- XXIX.** El artículo 8°, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen.
- XXX.** Que el artículo 9°, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las notificaciones se harán a la persona interesada dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se emitió el acto o acuerdo.
- XXXI.** De conformidad con el artículo 10, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, el cual establece que por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.
- XXXII.** Que el artículo 11, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la persona Titular de la Unidad de Fiscalización podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse del área de notificaciones que el IETAM determine.
- XXXIII.** Que el artículo 12, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que el día en que concluya la revisión de los informes, los sujetos obligados deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas, hasta las veinticuatro horas.
- XXXIV.** El artículo 13, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que el día de vencimiento de respuestas a oficios de errores

y omisiones, la Unidad de Fiscalización deberá disponer las medidas necesarias, a efecto de recibir los oficios respectivos hasta las veinticuatro horas del día en que venza el plazo.

4. De la presentación de informes

- XXXV.** El artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que, tratándose de partidos políticos locales, a partir del momento en que se presente la notificación de intención ante el OPLE y hasta la resolución sobre la procedencia, las organizaciones ciudadanas deberán informar mensualmente al Instituto sobre del origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XXXVI.** Que el artículo 152, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las organizaciones que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes mensualmente respecto del origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, para lo cual utilizarán el formato IETAM-INF-M-OC.
- XXXVII.** El artículo 153, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que las organizaciones presentarán sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta; esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización informe su propósito de constituirse como tal, hasta que el Consejo General del IETAM resuelva sobre la solicitud de registro como partido político local.
- XXXVIII.** Que conforme al artículo 154, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, el cual dispone que, a la entrega de los informes de las organizaciones, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta de entrega-recepción que deberá estar firmada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, así como por la persona que realice la entrega por parte de la organización.
- XXXIX.** El artículo 155, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las organizaciones, junto con los informes mensuales deberán adjuntar la siguiente documentación impresa debidamente foliada:
- I. Estado de posición financiera mensual;
 - II. Estado de Ingresos y egresos mensual;
 - III. Estado de flujo efectivo mensual;
 - IV. Balanzas de comprobación mensuales y auxiliares contables

- mensuales, de forma impresa y medio magnético;
- V. Conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta del banco;
 - VI. Toda la documentación comprobatoria y justificativa establecida en el presente Reglamento, de los ingresos y egresos de la organización del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
 - VII. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;
 - VIII. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;
 - IX. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
 - X. El inventario físico del activo fijo (impreso y en medio magnético) en el último mes del ejercicio fiscal y/o en el último mes que se presente el informe mensual;
 - XI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; y
 - XII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- XL.** Que el artículo 156, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que además de la documentación a que refiere el artículo 155, la organización deberá adjuntar al informe mensual, los formatos y expedientes que para el cumplimiento de sus obligaciones señala este Reglamento y que sean aplicables.

5. De la revisión integral de informes

- XLI.** Que el artículo 3º, fracción III, incisos a) y f) del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señalan que la Unidad de Fiscalización, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las organizaciones respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, para lo cual contará con las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento Interno del IETAM, asimismo, dispone que corresponde a la Unidad de Fiscalización, establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización.

- XLII.** El artículo 158, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las organizaciones deberán presentar los informes a que se refiere este Reglamento y su documentación complementaria y comprobatoria en las oficinas del IETAM.
- XLIII.** El artículo 159, numeral 1, señala que el procedimiento de revisión, comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento imponen las leyes de la materia.
- XLIV.** Que conforme al artículo 159, numeral 2, establece que la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.
- XLV.** Que de conformidad al artículo 159, numeral 3, la Unidad de Fiscalización informará por oficio a las organizaciones, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, así como en el curso de la revisión, de cualquier aumento o disminución del personal comisionado que se requiera.
- XLVI.** El artículo 160, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que recibidos los informes y la documentación, la Unidad de Fiscalización contará hasta con veinte días hábiles para su revisión; tratándose del informe del mes en que se presente la solicitud de registro de la organización como partido político, este deberá presentarse junto con la misma. Los plazos para la revisión de los informes, empezarán a computarse al día hábil siguiente de la fecha límite para su presentación.

6. De los oficios de errores u omisiones.

- XLVII.** Que conforme al artículo 161, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que, si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Unidad de Fiscalización deberá prever en el proceso de fiscalización:

- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
- II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local; y,
- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del mismo.

Señala además que las organizaciones no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados solo podrán ser resultado de las solicitudes de ajuste notificados por la autoridad fiscalizadora, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.

XLVIII. El artículo 162, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que los oficios que emita la Unidad de Fiscalización con la finalidad de dar a conocer a las organizaciones los errores u omisiones encontrados en sus informes, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Señalar de forma clara, precisa y completa el error o la omisión de la organización;
- II. Establecer el artículo del presente Reglamento que regule la obligación;
- III. En su caso, establecer de forma clara, precisa y completa, el requerimiento que se efectúe a la organización;
- IV. En su caso, adjuntar copia de la documentación respectiva, para su mejor precisión y claridad;
- V. Indicar el plazo con el que cuenta la organización para presentar su escrito de aclaraciones; y,
- VI. Deberán ser notificados en los términos del presente Reglamento.

XLIX. Que de conformidad con el artículo 163, numeral 1, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las organizaciones tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios

de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización respecto a las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

- L.** Que el artículo 163, numeral 2, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la Unidad de Fiscalización deberá convocar a dos confrontas a las organizaciones:
- a) A más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local.
 - b) A más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del mismo.

7. De los escritos de aclaraciones

- LI.** Que el artículo 164, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la Unidad de Fiscalización le notificará oficialmente a la organización, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por aceptada la observación realizada.
- LII.** El artículo 165, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que, los escritos de aclaraciones que presenten las organizaciones con motivo de los errores u omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización en sus informes, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:
- I. Señalar claramente las observaciones a las que atiende o aclara;
 - II. Deberán ser firmados por la o el responsable de finanzas de la organización;

- III. La organización deberá hacer una relación de la documentación que se adjunta a su escrito de aclaración; y,
- IV. Se entregará en el plazo correspondiente en las oficinas del IETAM.

8. De los dictámenes

- LIII.** El artículo 166 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que la Unidad de Fiscalización está facultada para elaborar los siguientes dictámenes, mismos que serán sometidos a la aprobación del Consejo General en los términos del presente Reglamento:
 - i) Un dictamen de los informes mensuales presentados por las organizaciones, a partir del mes que informaron su propósito de registrarse como organización y hasta el mes en el que presenten la solicitud de registro como partido político local.
 - ii) Un dictamen de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes que se resuelva la procedencia del citado registro.
- LIV.** Que el artículo 167, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que el Dictamen deberá contener como mínimo:
 - I. El resultado y las conclusiones de los informes que presenten las organizaciones, así como de las auditorías y revisiones practicadas.
 - II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones, después de haberlas notificado con ese fin.
 - III. En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en los que hubieran incurrido las organizaciones.
- LV.** Que de conformidad con el artículo 168, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que los pronunciamientos relativos al Dictamen serán los siguientes:
 - I. Dictamen con salvedades. Es emitido como consecuencia del examen que concluye que existen desviaciones en la aplicación de las Normas de Información Financiera y en la normatividad en materia de fiscalización.
 - II. Dictamen negativo. Es emitido como consecuencia del examen que concluye que los estados financieros no están de acuerdo

- con las Normas de Información Financiera y en la normatividad aplicable; y las desviaciones son de tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.
- III. Dictamen positivo. Expresa la opinión favorable sobre que los exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que permitieron obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera y de conformidad con la normativa aplicable.

- LVI. Conforme al artículo 169, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que, una vez vencido el plazo para la valoración de las manifestaciones y documentales que en su caso presente la organización, dentro del último informe mensual correspondiente, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para emitir los dictámenes correspondientes que comprendan la totalidad de la revisión efectuada a los informes mensuales presentados por la organización.

9. Motivación

- LVII. El considerando XLVI, inciso c) del Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022 del Consejo General del IETAM, por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, señala como una de sus atribuciones, supervisar los procedimientos de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

Asimismo, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

En ese sentido la fiscalización de recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local, deberá ajustarse a lo que señale la normatividad en materia de fiscalización que emita el Consejo General del IETAM, por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, la Comisión Especial de Fiscalización estimó imperante proponer al Consejo General que

determine los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local, conforme a lo siguiente:

Mes a presentar	Fecha límite de entrega del Informe	Notificación del Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta al Oficio de Errores y Omisiones
Enero **	Martes 14 de marzo de 2023	Miércoles 12 de abril de 2023	Miércoles 26 de abril de 2023
Febrero			
Marzo	Viernes 14 de abril de 2023	Martes 16 de mayo de 2023	Martes 30 de mayo de 2023
Abril	Martes 16 de mayo de 2023	Martes 13 de junio de 2023	Martes 27 de junio de 2023
Mayo	Miércoles 14 de junio de 2023	Miércoles 12 de Julio de 2023	Miércoles 9 de agosto de 2023
Junio	Viernes 14 de Julio de 2023	Viernes 25 de agosto de 2023	Viernes 8 de septiembre de 2023
Julio	Lunes 14 de agosto de 2023	Lunes 11 de septiembre de 2023	Lunes 25 de septiembre de 2023
Agosto	Jueves 14 de septiembre de 2023	Jueves 12 de octubre de 2023	Jueves 26 de octubre de 2023
Septiembre	Viernes 13 de octubre de 2023	Lunes 13 de noviembre de 2023	Martes 28 de noviembre de 2023
Octubre	Miércoles 15 de noviembre de 2023	Jueves 14 de diciembre de 2023	Viernes 12 de enero de 2024
Noviembre	Jueves 14 de diciembre de 2023	Viernes 26 de enero de 2024	Lunes 12 de febrero de 2024
Diciembre	Lunes 15 de enero de 2024	Martes 13 de febrero de 2024	Martes 27 de febrero de 2024

** Por única ocasión los informes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2023, se presentarán de manera acumulada.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafo 3, 9°, 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, bases I y V, 116, párrafo segundo, numeral 6, fracción IV, incisos b), y c), e) de la Constitución Política Federal; 5°, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 1°, numeral 1, incisos a) y f), 2°, párrafo 1, incisos a) y b), 3°, párrafo 2, 9°, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 11, numeral 2 de la Ley de Partidos; considerandos 37, 38 y 40 del Acuerdo No. INE/CG89/2019 del Consejo General del INE; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 1°, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII y LXVII, 115, 119, 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local; 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM; 1, 3, fracción II, incisos a) y d), fracción III, incisos a) y f), 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, numerales 1, 2 y 3, 160, 161, 162, 163, numeral 1 y 2, 164, 165, 166, 167, 168, 169 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales correspondientes al ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando LVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, notifique el presente Acuerdo a las representaciones legales de las organizaciones ciudadanas que presentaron su notificación de intención ante el IETAM, de conformidad con el antecedente vigésimo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del IETAM.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM